

RESOLUCION N°051/96  
CORRIENTES, 20/03/96

VISTO:

Los Exptes. N°2640-M-95; 2070-M-95; 1653-D-1995 y anexos, sobre las elecciones en los distintos Claustros y el Sector No Docente que componen esta Universidad para integrar los Consejos Directivos y el Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el Régimen Electoral establecido en el Estatuto de la UNNE vigente a partir del 05/03/96;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja la aprobación del proyecto;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Aprobar el Régimen Electoral que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

ARQ. OSCAR V. VALDES  
SEC. GENERAL ACADEMICO  
UNNE

PROF. ANTONIO B. MAHAVE  
VICERRECTOR  
UNNE

## A N E X O

ARTICULO 1º -Las elecciones deberán ser realizadas dentro de los plazos establecidos por el Art. 52º del Estatuto.

ARTICULO 2º -Los llamados a elecciones deberán ser realizados por los Consejos Directivos, quienes en el mismo acto designarán a la Junta Electoral que actuará en cada caso. La convocatoria deberá contener : a) Categoría de cargos a cubrir y número de titulares y suplentes a elegir; b) Período de mandatos a cumplir; c) Fecha inicial y final de cada etapa del proceso electoral; d) Días y horas para la emisión del voto; e) Hora de iniciación del escrutinio.

ARTICULO 3º -Durante el período electoral, una vez constituídas las juntas electorales, éstas serán competentes para resolver todas las cuestiones que se planteen en tal proceso, con posibilidad de apelación ante el Consejo Directivo. Asimismo, serán funciones de la Junta Electoral: designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y realizar el escrutinio correspondiente labrándose acta que se elevará al Consejo Directivo juntamente con las demás actuaciones a efectos de su consideración, aprobación y publicación de los electos y consiguiente integración del Cuerpo.

ARTICULO 4º -Cada Facultad integrará los Padrones del Claustro de Docentes de la siguiente manera:

a) Profesores Titulares. Padrón de Electores: Estará integrado por los Profesores Titulares por Concurso a la fecha de publicación del padrón y aquellos Profesores Titulares que se hallen comprendidos en las disposiciones del Artículo 9º de la Res. N°33/85-C.S.

b) Profesores Titulares. Padrón de Elegibles: Estará integrado por todos los Profesores pertenecientes al Padrón de Electores de Profesores Titulares, excepto:

1 - Rector y Decanos cuyos mandatos se superponen, parcial o totalmente, con el período para el cual corresponde elegir consejeros.

2 - Los Profesores Titulares, que sean Consejeros Titulares y cuyos cargos no deban renovarse en la elección motivo del presente padrón.

3 - Los Profesores Titulares que se hubieran desempeñado en calidad de consejeros por dos períodos consecutivos inmediatos a la fecha de la elección, sea como representante de los Profesores Titulares o de los Profesores Adjuntos (Art. 31º Estatuto U.N.N.E.)

Deberán incluirse los Consejeros Suplentes, a la fecha de la elección, concluyan, o no, sus mandatos, siempre que no se encuadren en los incisos 1, 2 y 3 de excepciones antes mencionadas.

La Junta Electoral estará presidida por el Decano o por quien él designe y dos miembros del Padrón de electores.

c) Profesores Adjuntos. Padrón de Electores y de Elegibles: se confeccionarán de la misma manera que para los Profesores Titulares.

La Junta Electoral estará presidida por el Decano o por quien él designe y dos miembros del padrón de electores.

d) Auxiliares de Docencia. Padrón de Electores. Se conformará de acuerdo con el Artículo 42º del Estatuto vigente. Padrón de elegibles: se confeccionará de acuerdo con los Artículos 31º y 45º, inc. c) del Estatuto. Se sumarán, para obtener la antigüedad, los cargos que se desempeñen como Ayudante de Primera o Jefe de Trabajos Prácticos, toda

vez que los mismos no se hayan desempeñado en forma simultánea.

La Junta Electoral estará presidida por el Decano o por quien él designe y dos miembros del Padrón de electores.

ARTICULO 5º -Los graduados elegirán sus representantes en un todo de acuerdo con los Artículos 42º y 43º del Estatuto vigente. La Junta Electoral estará presidida por el Decano respectivo o por quien él designe y dos miembros del padrón.

ARTICULO 6º -A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42º del Estatuto, en cuanto a la inscripción que deben realizar los graduados para incorporarse al respectivo padrón, la misma permanecerá abierta durante todo el año, salvo el plazo del período electoral.

ARTICULO 7º - Estudiantes. Padrón de electores: Se conformará de acuerdo con los Artículos 42º y 43º del Estatuto vigente. Padrón de Elegibles: Se conformará de acuerdo con el Artículo 45º, inc. c) del Estatuto vigente.

ARTICULO 8º -Se considerará "año anterior", a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 42º del Estatuto, al año académico anterior, o sea, desde febrero a diciembre del año calendario anterior.

ARTICULO 9º -El sistema electoral y la adjudicación de cargos para el claustro estudiantil, se hará conforme a lo establecido en el Artículo 46º del Estatuto.

La Junta Electoral respectiva estará presidida por el Decano, o por quien éste designe en su representación, dos estudiante, pertenecientes al claustro, designados a propuesta de los Consejeros Directivos Estudiantiles, con sus respectivos suplentes, a los que deberá agregarse un representante por cada agrupación que posea listas oficializadas.

ARTICULO 10º -Cada Facultad deberá conformar los padrones del sector No Docente, de electores y elegibles, con el personal que se encuadre en los Artículos 42º y 45º inc. d) del Estatuto de la U.N.N.E.

La Junta Electoral respectiva estará presidida por el Decano o por quien el designe y dos miembros del padrón de electores.

ARTICULO 11º -A los efectos de la realización de las elecciones de los distintos Claustros y Sector No Docente, la Facultad, deberá confeccionar y exhibir los padrones por el plazo de diez días corridos, luego se determinarán tres días hábiles a efectos de la recepción de impugnaciones. Posteriormente, la Junta Electoral contará con el plazo de cinco días corridos para resolver y, después deberán ser exhibidos los padrones ya depurados, por el plazo de diez días corridos antes de la elección respectiva.

En el caso de elecciones de graduados, deberá establecerse la fecha de cierre de inscripción, que debe ser previa a la primera etapa del proceso antes indicado.

En el caso de los estudiantes debe establecerse el plazo para la presentación, impugnación y oficialización de listas.

ARTICULO 12º -Quienes resulten electos representantes de los distintos Claustros y del sector No Docente ante los Consejos Directivos o Consejo Superior deberán mantener las condiciones estatutarias exigidas al ser electos en tales cargos, al momento de asumir sus funciones y durante todo el tiempo de desempeño de sus mandatos. La pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ocupar tales cargos hará cesar la representación en forma automática, incorporándose al suplente o llamándose a elecciones para completar el

período  
respectivo.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS:

ARTICULO 13° - Cada Facultad deberá conformar los padrones de los distintos subclaustrados docentes con los docentes por concurso, salvo que estos últimos, no alcancen el 70 % en esa categoría docente. En caso de no alcanzarse el mencionado porcentaje se aplicará el Artículo 78° de la Ley N° 24.521 y el Artículo 16° del Decreto N°499/95-P.E.N.

ARTICULO 14° -En aquellas Facultades en que los consejeros Profesores Titulares se renueven 2 en una elección y cuatro en la siguiente, se adecuarán al nuevo Estatuto de la siguiente manera:

- Cuando haya que elegir 2 Consejeros Profesores Titulares, se elegirán 2 por un período de cuatro años.

- Cuando haya que elegir 4 Consejeros Profesores Titulares, se elegirán 3 por un período de cuatro años y 1 por un período de 2 años.

ARTICULO 15° - En el caso que un docente posea dos cargos por concurso, que pertenezcan al mismo padrón y fuese designado representante ante el Consejo Directivo o el Consejo Superior en tal carácter y, durante el desempeño de su mandato, obtuviera por concurso, un cargo de jerarquía superior, deberá continuar en sus funciones hasta el vencimiento de su mandato y mientras mantenga en el cargo en el que posea el mandato los requisitos necesarios para desempeñarlo, establecidos en el presente.

ARTICULO 16° - Atento lo dispuesto en los Artículos 30°, inc. c) y 31° del Estatuto vigente, en cuanto a la elección de dos consejeros por los Profesores Adjuntos que deben ser renovados un 50% cada 2 años, las elecciones deberán realizarse del siguiente modo:

- Las Facultades que deban elegir dos consejeros por los Profesores Adjuntos, llamarán a elección de dos consejeros, uno con mandato de cuatro años y otro con mandato de dos años. Obtendrá el mandato de cuatro años el que obtuviese el mayor número de votos; en caso de igualdad se realizará un sorteo.

- Las Facultades que ya han elegido un consejero Profesor Adjunto por cuatro años, deberán llamar a elección complementaria de un consejero con mandato de dos años.

- Las Facultades que tengan un consejero Profesor Adjunto cuyo mandato venza dentro de dos años, deberán llamar a elección complementaria de un consejero con mandato de cuatro años.

ARTICULO 17° -Las elecciones de consejeros estudiantiles Directivos y Superior, para el período 1996, que aún no se hubiesen realizado, deberán realizarse entre el 20 de marzo y el 30 de abril del corriente año.